



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL
DE CARTAGENA
SALA LABORAL



ACUERDO No. 2

dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

“Por medio del cual se establece un orden de carácter temático para la elaboración y estudio preferente de los proyectos de sentencia en Laboral y Seguridad Social”

La Sala Laboral del Tribunal Superior de Cartagena, en uso de sus facultades legales y;

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 18 de la Ley 446 de 1998 dispone que es obligatorio para los Jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin sin que dicho orden pueda alterarse, salvo en los casos de sentencia anticipada o de prelación legal.

No obstante, el artículo 63A de la Ley 270 de 1996, “*Estatutaria de la Administración de Justicia*”, consagra una excepción a dicha regla general, según la cual:

*“ (...) Las Salas Especializadas de la Corte Suprema de Justicia, las Salas o las Secciones del Consejo de Estado, la Corte Constitucional y el Consejo Superior de la Judicatura; las Salas de los Tribunales Superiores y de los Tribunales Contencioso-Administrativos de Distrito **podrán determinar un orden de carácter temático para la elaboración y estudio preferente de los proyectos de sentencia; para el efecto, mediante acuerdo, fijarán periódicamente los temas bajo los cuales se agruparán los procesos y señalarán, mediante aviso, las fechas de las sesiones de la Sala en las que se asumirá el respectivo estudio**”.*

De los anteriores preceptos normativos y jurisprudenciales, se extraen las siguientes conclusiones:

1. Por regla general es necesario seguir un orden estricto para resolver los asuntos sometidos a la justicia, sin embargo, dicha regla no es absoluta, de manera que bajo circunstancias extraordinarias el legislador puede establecer excepciones, siempre y cuando las mismas se encuentren debidamente justificadas y sean razonables.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL
DE CARTAGENA
SALA LABORAL**



2. De acuerdo con lo estipulado en el artículo 63A de la Ley 270 de 1996 y la sentencia T-693A de 2011, es posible dar prelación de turno para proferir decisión definitiva en los siguientes casos: **(i)** cuando la resolución del recurso entrañe solo la reiteración de jurisprudencia, **(ii)** cuando se establezca un orden temático para elaboración y estudio preferencial de proyectos, **(iii)** cuando se vean afectados los derechos fundamentales de una persona que se encuentre en circunstancias críticas de debilidad manifiesta, **(iv)** cuando el atraso exceda los límites constitucionalmente tolerables, y **(v)** cuando el asunto guarde una relación directa con la condición del sujeto de especial protección constitucional, que al decidirse sobre aquel incida de manera favorable en su situación.

En este orden de ideas, se tiene que nuestra especialidad se encuentra altamente congestionada de procesos contra CBI COLOMBIANA S.A cuya resolución implica la reiteración de la postura o criterio que la Sala ya ha adoptado respecto de la procedencia de las reliquidaciones de horas extras, trabajo suplementario, prestaciones sociales y vacaciones, por inclusión de bonificaciones, auxilios e incentivos que dicha empresa pagaba a sus trabajadores.

Por ello, en procura de la agilización y en aras de ofrecer una respuesta célere, pronta y eficaz a la demanda del servicio de justicia en segunda instancia y por tratarse de un tema reiterado, los Magistrados de la Sala Laboral deciden, unánimemente, dar aplicación a los precedentes arriba citados y establecer una prelación para fallar anticipadamente y sin sujeción al orden cronológico de turnos los procesos relacionados con reliquidaciones por inclusión de factores salariales en los que el demandado sea la empresa CBI COLOMBIANA S.A, tal y como fue acordado en el acta de sala No 7 del 21 de abril del año en curso 2022.

El presente acuerdo ofrece un marco legal y escrito sobre una decisión que se había tomado en sala especializada desde el pasado mes de julio de 2020 y que viene desde entonces ejerciéndose, una vez el pleno de la sala laboral tomó una postura definitiva frente a la presente temática.

En virtud de lo expuesto, la Sala Laboral del Distrito Judicial de Cartagena,

R E S U E L V E

1. Determinar un orden de carácter temático para la elaboración y estudio preferente de los proyectos de sentencia que decidan recursos de apelación y el grado jurisdiccional de consultas relacionados con reliquidaciones de horas extras, trabajo suplementario, prestaciones sociales y vacaciones por inclusión de factores salariales en los que el demandado sea la empresa CBI



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL
DE CARTAGENA
SALA LABORAL**



COLOMBIANA S.A, sin perjuicio de las acciones constitucionales, asuntos con prelación legal y apelación de autos.

El presente acuerdo ofrece un marco legal y escrito sobre una decisión que se había tomado en sala especializada desde el pasado mes de julio de 2020, y que viene desde entonces ejerciéndose, una vez el pleno de la sala laboral tomó una postura definitiva frente a la presente temática.

2. Con posterioridad, la sala determinará mediante acuerdo, la prelación de otros temas.

3. El presente acuerdo deberá ser publicado en el portal web de la Rama Judicial, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal. El secretario de la Sala certificará el cumplimiento de la publicidad de este acto.

4. Envíese copia del presente acuerdo a la Sala Administrativa del Concejo Superior y Seccional de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

(firmados electrónicamente), los magistrados que integran la sala

MARGARITA MARQUEZ DE VIVERO
PRESIDENTE - MAGISTRADA

CARLOS FRANCISCO GARCIA SALAS
VICEPRESIDENTE

(No firma- No asistió a la reunión de Sala del 21/04/2022)
JOHNESSY DEL CARMEN LARA MANJARRÉS
MAGISTRADA

FRANCISCO ALBERTO GONZÁLEZ MEDINA
MAGISTRADO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL
DE CARTAGENA
SALA LABORAL**



**LUIS JAVIER ÀVILA CABALLERO
MAGISTRADO**

Firmado Por:

**Margarita Isabel Marquez De Vivero
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 003 Laboral
Tribunal Superior De Cartagena - Bolivar**

**Francisco Alberto Gonzalez Medina
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 004 Civil Laboral
Tribunal Superior De Cartagena - Bolivar**

**Carlos Francisco Garcia Salas
Magistrado
Sala 002 Laboral
Tribunal Superior De Cartagena - Bolivar**

**Luis Javier Avila Caballero
Magistrado
Sala 005 Laboral
Tribunal Superior De Cartagena - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8e3308525744b6177af155bf9402471cf0a86e9f002dc5769ae1d755be74cd4**

Documento generado en 17/08/2022 11:49:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**